

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

## RESOLUCION No. EPA-RES-00359-2026 DE jueves, 04 de junio de 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA PROPUESTA DE COMPENSACIÓN Y SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES NOS. EPA-RES-00058-2024 DEL 14 DE FEBRERO DE 2024, EPA-RES-00071-2024 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024, EPA-RES-00522-2024 DEL 17 DE JULIO DE 2024, EPA-RES-00651-2024 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024, EPA-RES-00765-2024 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024, EPA-RES-01041-2024 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2024, EPA-RES-00049-2026 DEL 2 DE FEBRERO DE 2026”**

### EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Resolución 305 de 2026 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Resolución EPA-RES-00353-2026 del 29 de mayo de 2026 y,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. EPA-RES-00058-2024 del 14 de febrero de 2024 el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA (en adelante EPA Cartagena) autorizó a la sociedad AMARILO S.A.S., en calidad de autorizada de la sociedad fiduciaria BOGOTÁ S.A. en su condición de vocera del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO LOTE-EMILIANI FIDUBOGOTÁ, para llevar a cabo la TALA de doce (12) individuos arbóreos plantados en el predio determinado con el FMI No. 060-183458. Correspondientemente, en el numeral “8. MEDIDA DE COMPENSACIÓN” del referido acto administrativo, se impuso la medida de compensación la siembra de ciento veinte (120) individuos arbóreos en un sector cercano al área donde ocurrió el impacto ambiental y/o donde determine el EPA Cartagena.

Que mediante la Resolución No. EPA-RES-00071-2024 del 16 de febrero de 2024, el EPA Cartagena otorgó a la sociedad AMARILO S.A.S., en calidad de autorizada de la sociedad fiduciaria BOGOTÁ S.A. en su condición de vocera del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO LOTES CARTAGENA-FIDUBOGOTÁ S.A., PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO para intervenir cuarenta y ocho (48) árboles aplicado al proyecto de construcción de vivienda del FIDEICOMISO PARQUE HEREDIA-FIDUBOGOTÁ. Correspondientemente, en el ARTÍCULO QUINTO del referido acto administrativo, se impuso la medida de compensación la siembra de cuatrocientos ochenta (480) individuos arbóreos en un sector cercano al área donde ocurrió el impacto ambiental y/o donde determine el EPA Cartagena.

Que mediante la Resolución No. EPA-RES-00522-2024 del 17 de julio de 2024, el EPA Cartagena autorizó a la sociedad AMARILO S.A.S. en calidad de autorizada de la sociedad fiduciaria BOGOTÁ S.A. en su condición de vocera del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO LOTES CARTAGENA-FIDUBOGOTÁ S.A. para llevar a cabo la TALA de veintidós (22) individuos arbóreos plantados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 060-302669. Correspondientemente, en el ARTÍCULO QUINTO del referido acto administrativo, se impuso la medida de compensación la siembra de doscientos veinte (220) individuos arbóreos en un sector cercano al área donde ocurrió el impacto ambiental y/o donde determine el EPA Cartagena.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Que mediante la Resolución No. EPA-RES-00651-2024 del 27 de agosto de 2024, el EPA Cartagena autorizó a la sociedad AMARILO S.A.S. en calidad de autorizada de la sociedad fiduciaria BOGOTÁ S.A. en su condición de vocera del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO LOTES CARTAGENA-FIDUBOGOTÁ S.A. para llevar a cabo la TALA de trece (13) individuos arbóreos plantados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 060-334577. Correspondientemente, en el ARTÍCULO QUINTO del referido acto administrativo, se impuso la medida de compensación la siembra de ciento treinta (130) individuos arbóreos en un sector cercano al área donde ocurrió el impacto ambiental y/o donde determine el EPA Cartagena.

Que mediante la Resolución No. EPA-RES-00765-2024 del 27 de septiembre de 2024, el EPA Cartagena concedió a la sociedad AMARILO S.A.S. en calidad de autorizada de la sociedad fiduciaria BOGOTÁ S.A. en su condición de vocera del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO LOTES CARTAGENA-FIDUBOGOTÁ S.A., APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO para intervenir trescientos cuarenta y nueve (349) individuos arbóreos plantados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 060-183458. Correspondientemente, en el ARTÍCULO QUINTO del referido acto administrativo, se impuso la medida de compensación la siembra de mil setecientos cuarenta y cinco (1745) individuos arbóreos en un sector cercano al área donde ocurrió el impacto ambiental y/o donde determine el EPA Cartagena.

Que mediante la Resolución No. EPA-RES-01041-2024 del 27 de diciembre de 2024, el EPA Cartagena modificó la Resolución EPA-RES-00572-2024 del 27 de septiembre de 2024, a petición de la sociedad AMARILO S.A.S, presentada mediante comunicación con radicado EXT-AMC-24-0131064 del 2 de octubre de 2024, en el sentido de modificar el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución EPA-RES-00572-2024 del 27 de septiembre de 2024 autorizando el aprovechamiento forestal del cuatrocientos cuarenta y cinco (445) individuos arbóreos y el ARTÍCULO QUINTO de la Resolución EPA-RES-00572-2024 del 27 de septiembre de 2024, imponiendo como medida de compensación, la siembra de dos mil doscientos veinticinco (2225) en un sector cercano al área donde ocurrió el impacto ambiental y/o donde determine el EPA Cartagena.

Que mediante la Resolución No. EPA-RES-00049-2026 del 2 de febrero de 2026, el EPA Cartagena concedió a la sociedad AMARILO S.A.S., permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL para intervenir veintinueve (29) individuos arbóreos plantados al interior de Parque Heredia Canal Matute. Correspondientemente, en el ARTÍCULO CUARTO del referido acto administrativo, se impuso la medida de compensación la siembra de cien (100) individuos arbóreos en un sector cercano al área donde ocurrió el impacto ambiental y/o donde determine el EPA Cartagena.

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Mediante el Oficio No. EPA-OFI-003975-2026, el EPA Cartagena aceptó la propuesta de compensación ambiental – Macroproyecto Parque Heredia y Proyectos Lote Emiliani, como alternativa acordada en la Mesa de Trabajo del 29 de abril de 2026 sostenida entre esta Autoridad Ambiental, la sociedad AMARILO S.A.S. y Construcciones Obycon S.A.S., en el cual se determinó lo siguiente:

“(…)

*La propuesta radicada recoge la alternativa concertada en la mesa de trabajo celebrada el 29 de abril de 2026 entre el EPA Cartagena, Amarilo S.A.S. y Construcciones Obycon S.A.S., relacionada con el cumplimiento sustitutivo e integral*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

de las obligaciones de compensación ambiental pendientes derivadas de las Resoluciones 001041 de 2024, 00058 de 2024, 00522 de 2024, 00071 de 2024, 00765 de 2024, 00651 de 2024 y 00049 de 2026, expedidas por esta autoridad ambiental.

De acuerdo con la información presentada, la obligación total de compensación asociada a dichas resoluciones corresponde a cinco mil veinte (5.020) árboles, de los cuales se registran avances por mil quinientos cinco (1.505) árboles, quedando un saldo pendiente por compensar de tres mil quinientos quince (3.515) árboles.

Evaluado el contenido técnico, operativo y ambiental de la propuesta, esta Subdirección considera que la alternativa planteada resulta procedente y concordante con los acuerdos previamente alcanzados, en tanto permite orientar la compensación pendiente hacia la reposición vegetal inicial y el mantenimiento integral de zonas verdes estratégicas de la ciudad, contribuyendo a la sostenibilidad, recuperación y permanencia de espacios urbanos de valor ambiental.

En consecuencia, nos permitimos manifestar la **ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA PRESENTADA**, bajo los siguientes términos y condiciones específicas:

#### 1. Zonas de intervención y áreas aprobadas

Se acepta la intervención y mantenimiento integral de las siguientes tres (3) zonas estratégicas del Distrito de Cartagena:

- \* Rotonda Román: 6.079 m<sup>2</sup>
- \* Playa Castillo Grande: 6.447 m<sup>2</sup>
- \* Avenida El Lago: 5.736 m<sup>2</sup>

Para un área total de intervención de dieciocho mil doscientos sesenta y dos metros cuadrados (18.262 m<sup>2</sup>).

#### 2. Periodo de ejecución

El periodo de intervención y mantenimiento será de dieciocho (18) meses, contados desde el veintiuno (21) de mayo de 2026 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2027, conforme a los términos de la reunión del 29 de abril de 2026.

El inicio de las actividades estará sujeto a la concurrencia de las siguientes condiciones:

1. La formalización administrativa de la alternativa aceptada por parte del EPA Cartagena.
2. La suscripción del acta de inicio y entrega material de las zonas de intervención entre el EPA Cartagena, Amarilo S.A.S. y Construcciones Obycon S.A.S.

#### 3. Alcance de la compensación aceptada

La propuesta aceptada comprende dos componentes principales:

- a. Reposición vegetal inicial en las tres (3) zonas objeto de intervención, como forma de cumplimiento sustitutivo de los setecientos veinte (720) árboles pendientes de la Resolución 001041 de 2024.
- b. Mantenimiento integral de las tres (3) zonas durante dieciocho (18) meses, junto con la reposición vegetal ordinaria prevista, como forma de cumplimiento sustitutivo de los dos mil setecientos noventa y cinco (2.795) árboles correspondientes a las demás obligaciones de compensación pendientes.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

#### 4. Actividades técnicas de mantenimiento

*Durante el periodo aprobado, Amarilo S.A.S. y Construcciones Obycon S.A.S. asumirán la ejecución de las siguientes actividades técnicas sobre las áreas intervenidas:*

- \* Plateo alrededor de las plantas.*
- \* Riego manual, día hábil de por medio, a partir de los puntos de agua disponibles en cada zona.*
  
- \* Bordillado y manejo de bordes de jardinería.*
- \* Poda de material vegetal ornamental y de individuos arbóreos con DAP inferior a 10 cm, en los términos técnicos propuestos.*
- \* Control fitosanitario.*
- \* Fertilización edáfica y foliar.*

*Las labores deberán ejecutarse de acuerdo con las necesidades específicas de cada zona y conforme a las condiciones técnicas del material vegetal existente.*

#### 5. Reposición vegetal

*Se acepta que la reposición vegetal inicial se efectúe exclusivamente en las tres (3) áreas autorizadas, mediante especies iguales o similares a las preexistentes, conforme a disponibilidad regional y criterios técnicos de adaptación y sostenibilidad.*

*Asimismo, durante el periodo de mantenimiento, Amarilo S.A.S. y Construcciones Obycon S.A.S. asumirán una reposición vegetal equivalente al diez por ciento (10%) sobre las áreas intervenidas, aplicable únicamente a plantas tipo jardín, excluyendo expresamente prados y árboles, en los términos señalados en la propuesta.*

#### 6. Suministro de agua

*El suministro ordinario de agua para las labores de riego se realizará a través de los puntos disponibles en cada una de las zonas de intervención, cuya operación, disponibilidad y costo estarán a cargo de la entidad competente.*

*Como mecanismo de contingencia, Amarilo S.A.S. y Construcciones Obycon S.A.S. dispondrán de diez (10) carrotanques semestrales, cada uno con capacidad de diez mil (10.000) litros, distribuidos entre las tres zonas de intervención, conforme al alcance establecido en la propuesta.*

#### 7. Residuos vegetales y afectaciones por terceros

*Los residuos resultantes de las actividades de mantenimiento deberán ser acopiados adecuadamente en sitio, mientras que su recolección, transporte y disposición final serán gestionados por el operador designado por la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias.*

*De igual forma, Amarilo S.A.S. y Construcciones Obycon S.A.S. deberán informar oportunamente al EPA Cartagena sobre actos de vandalismo, disposición inadecuada de residuos, afectaciones por terceros o eventos externos que comprometan el estado de las áreas intervenidas.*

#### 8. Cobertura integral de la compensación

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*Conforme a los términos aceptados, la ejecución integral de la reposición vegetal inicial y del mantenimiento de las tres zonas estratégicas durante el periodo establecido constituirá la forma de cumplimiento de las obligaciones de compensación ambiental pendientes correspondientes a tres mil quinientos quince (3.515) árboles, en los términos definidos en la propuesta presentada y los términos acordados en la mesa de trabajo del 29 de abril de 2026.*

#### 9. Visita de verificación e inicio

*Para efectos del inicio de las actividades, se realizará de manera conjunta entre el EPA Cartagena, Amarilo S.A.S. y Construcciones Obycon S.A.S. el día 21 de mayo de 2026 visita de verificación técnica de las tres zonas aprobadas, con el fin de dejar constancia del estado inicial de las áreas, validar las condiciones operativas de entrega, formalizar y suscribir el correspondiente acta de inicio.*

(...)"

### FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que la protección del ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo primero de la Ley 99 de 1993 establece, dentro de los principios generales ambientales:

*"2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada de forma sostenible"*.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.4. establece: *"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."*

Que a su vez, el artículo 2.2.2.3.1.1. de la norma citada define las medidas de compensación como aquellas acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades,

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

las regiones, localidades y el entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Que la Resolución 305 del 7 de abril de 2026, *"Por la cual se adopta la actualización del Manual para la compensación del medio biótico y de la sustracción de áreas de reserva forestal, y se toman otras determinaciones"*, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible consagra de manera expresa una excepción aplicable a las autoridades ambientales de los Grandes Centros Urbanos de que trata el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y a los establecimientos públicos ambientales creados mediante la Ley 768 de 2002, en los siguientes términos:

*"En ningún caso se realizarán equivalencias económicas de las medidas de compensación o de las áreas a compensar, excepto en los casos de compensaciones objeto de evaluación y aprobación de las autoridades ambientales de los Grandes Centros Urbanos de que trata el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, establecimientos públicos ambientales, creadas mediante la Ley 768 de 2002 y 1617 de 2013. De conformidad con lo previsto en la ley, en donde no sea posible cumplir con los criterios definidos en el dónde y cómo, éstas podrán definir otra metodología para el cumplimiento de la compensación conforme a los parámetros normativos ambientales vigentes."*

Que, en virtud de lo anterior, el EPA Cartagena expidió la Resolución No. EPA-RES-00353-2026 de viernes, 29 de mayo de 2026 *"Por medio de la cual se adoptan los criterios, modalidades y procedimiento para el cumplimiento de las obligaciones de compensación y reposición ambiental derivadas del aprovechamiento forestal de árboles aislados y de la intervención de la vegetación urbana en la jurisdicción del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena y se dictan otras disposiciones"*.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR** la propuesta de compensación ambiental para el Macroproyecto Parque Heredia y Proyectos Lote Emiliani, presentada por las sociedades AMARILO S.A.S. y CONSTRUCCIONES OBYCON S.A.S., en los términos establecidos en el Oficio No. EPA-OFI-003975-2026 del 20 de mayo de 2026, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** el numeral 8. MEDIDA DE COMPENSACIÓN de la Resolución No. EPA-RES-00058-2024 del 14 de febrero de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:

*"8. MEDIDA DE COMPENSACIÓN. La compensación se ejecutará mediante el mantenimiento integral y la reposición vegetal ordinaria de las zonas verdes estratégicas Rotonda Román, Playa Castillo Grande y Avenida El Lago, con un área total de intervención de dieciocho mil doscientos sesenta y dos metros cuadrados (18.262 m<sup>2</sup>), por un periodo de dieciocho (18) meses comprendido entre el 21 de mayo de 2026 y el 30 de noviembre de 2027, bajo la supervisión del EPA Cartagena, en los términos de la alternativa aceptada mediante el Oficio EPA-OFI-003975-2026 del 20 de mayo de 2026."*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**PARÁGRAFO:** Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. EPA-RES-00058-2024 del 14 de febrero de 2024, que no fueron objeto de pronunciamiento en el presente acto administrativo, continúan vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR** el ARTÍCULO QUINTO de la Resolución No. EPA-RES-00071-2024 del 16 de febrero de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO QUINTO. La compensación se ejecutará mediante el mantenimiento integral y la reposición vegetal ordinaria de las zonas verdes estratégicas Rotonda Román, Playa Castillo Grande y Avenida El Lago, con un área total de intervención de dieciocho mil doscientos sesenta y dos metros cuadrados (18.262 m<sup>2</sup>), por un periodo de dieciocho (18) meses comprendido entre el 21 de mayo de 2026 y el 30 de noviembre de 2027, bajo la supervisión del EPA Cartagena, en los términos de la alternativa aceptada mediante el Oficio EPA-OFI-003975-2026 del 20 de mayo de 2026.”*

**PARÁGRAFO:** Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. EPA-RES-00071-2024 del 16 de febrero de 2024, que no fueron objeto de pronunciamiento en el presente acto administrativo, continúan vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR** el ARTÍCULO QUINTO de la Resolución No. EPA-RES-00522-2024 del 17 de julio de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO QUINTO. La compensación se ejecutará mediante el mantenimiento integral y la reposición vegetal ordinaria de las zonas verdes estratégicas Rotonda Román, Playa Castillo Grande y Avenida El Lago, con un área total de intervención de dieciocho mil doscientos sesenta y dos metros cuadrados (18.262 m<sup>2</sup>), por un periodo de dieciocho (18) meses comprendido entre el 21 de mayo de 2026 y el 30 de noviembre de 2027, bajo la supervisión del EPA Cartagena, en los términos de la alternativa aceptada mediante el Oficio EPA-OFI-003975-2026 del 20 de mayo de 2026.”*

**PARÁGRAFO:** Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. EPA-RES-00522-2024 del 17 de julio de 2024, que no fueron objeto de pronunciamiento en el presente acto administrativo, continúan vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO: MODIFICAR** el ARTÍCULO QUINTO de la Resolución No. EPA-RES-00651-2024 del 27 de agosto de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO QUINTO. La compensación se ejecutará mediante el mantenimiento integral y la reposición vegetal ordinaria de las zonas verdes estratégicas Rotonda Román, Playa Castillo Grande y Avenida El Lago, con un área total de intervención de dieciocho mil doscientos sesenta y dos metros cuadrados (18.262 m<sup>2</sup>), por un periodo de dieciocho (18) meses comprendido entre el 21 de mayo de 2026 y el 30 de noviembre de 2027, bajo la supervisión del EPA Cartagena, en los términos de la alternativa aceptada mediante el Oficio EPA-OFI-003975-2026 del 20 de mayo de 2026.”*

**PARÁGRAFO:** Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. EPA-RES-00651-2024 del 27 de agosto de 2024, que no fueron objeto de pronunciamiento en el presente acto administrativo, continúan vigentes.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**ARTÍCULO SEXTO: MODIFICAR** el ARTÍCULO QUINTO de la Resolución No. EPA-RES-00765-2024 del 27 de septiembre de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO QUINTO. La compensación se ejecutará mediante el mantenimiento integral y la reposición vegetal ordinaria de las zonas verdes estratégicas Rotonda Román, Playa Castillo Grande y Avenida El Lago, con un área total de intervención de dieciocho mil doscientos sesenta y dos metros cuadrados (18.262 m<sup>2</sup>), por un periodo de dieciocho (18) meses comprendido entre el 21 de mayo de 2026 y el 30 de noviembre de 2027, bajo la supervisión del EPA Cartagena, en los términos de la alternativa aceptada mediante el Oficio EPA-OFI-003975-2026 del 20 de mayo de 2026.”*

**PARÁGRAFO:** Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. EPA-RES-00765-2024 del 27 de septiembre de 2024, que no fueron objeto de pronunciamiento en el presente acto administrativo, continúan vigentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: MODIFICAR** el ARTÍCULO QUINTO de la Resolución No. EPA-RES-01041-2024 del 27 de diciembre de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO QUINTO. La compensación se ejecutará mediante el mantenimiento integral y la reposición vegetal ordinaria de las zonas verdes estratégicas Rotonda Román, Playa Castillo Grande y Avenida El Lago, con un área total de intervención de dieciocho mil doscientos sesenta y dos metros cuadrados (18.262 m<sup>2</sup>), por un periodo de dieciocho (18) meses comprendido entre el 21 de mayo de 2026 y el 30 de noviembre de 2027, bajo la supervisión del EPA Cartagena, en los términos de la alternativa aceptada mediante el Oficio EPA-OFI-003975-2026 del 20 de mayo de 2026.”*

**PARÁGRAFO:** Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. EPA-RES-01041-2024 del 27 de diciembre de 2024, que no fueron objeto de pronunciamiento en el presente acto administrativo, continúan vigentes.

**ARTÍCULO OCTAVO: MODIFICAR** el ARTÍCULO CUARTO de la Resolución No. EPA-RES-00049-2026 del 2 de febrero de 2026, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO CUARTO. La compensación se ejecutará mediante el mantenimiento integral y la reposición vegetal ordinaria de las zonas verdes estratégicas Rotonda Román, Playa Castillo Grande y Avenida El Lago, con un área total de intervención de dieciocho mil doscientos sesenta y dos metros cuadrados (18.262 m<sup>2</sup>), por un periodo de dieciocho (18) meses comprendido entre el 21 de mayo de 2026 y el 30 de noviembre de 2027, bajo la supervisión del EPA Cartagena, en los términos de la alternativa aceptada mediante el Oficio EPA-OFI-003975-2026 del 20 de mayo de 2026.”*

**PARÁGRAFO:** Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. EPA-RES-00049-2026 del 2 de febrero de 2026, que no fueron objeto de pronunciamiento en el presente acto administrativo, continúan vigentes.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**ARTÍCULO NOVENO: ESTABLECER OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL Y CIERRE DE LA ALTERNATIVA ACEPTADA.** Las sociedades AMARILO S.A.S. y CONSTRUCCIONES OBYCON S.A.S. deberán ejecutar la alternativa de compensación ambiental aceptada conforme a las siguientes obligaciones mínimas, claras y verificables, sin perjuicio de las demás condiciones establecidas en la parte motiva, en el Oficio EPA-OFI-003975-2026 del 20 de mayo de 2026 y en las resoluciones que se modifican mediante el presente acto administrativo:

**1. Acta de inicio, delimitación y línea base.** Previo al inicio de las actividades, o para la formalización de aquellas ya verificadas conforme al acta correspondiente, deberá realizarse visita conjunta entre el EPA Cartagena, AMARILO S.A.S. y CONSTRUCCIONES OBYCON S.A.S., con el fin de verificar el estado inicial de cada zona, delimitar técnicamente las áreas de intervención, identificar puntos de agua y puntos críticos de mantenimiento, levantar registro fotográfico georreferenciado y suscribir el acta de inicio. Las áreas aprobadas no podrán sustituirse, trasladarse, ampliarse, reducirse o modificarse sin autorización previa, expresa y escrita del EPA Cartagena.

**2. Cronograma operativo y plan mensual de trabajo.** Las sociedades obligadas deberán presentar al EPA Cartagena un cronograma operativo específico por zona de intervención, con actividades, responsables, frecuencias, rutas de atención, necesidades de agua, reposición vegetal prevista y metas mensuales. Este cronograma deberá mantenerse actualizado y cualquier modificación de alcance, frecuencia o metodología requerirá aprobación previa del EPA Cartagena.

**3. Equipo operativo de mantenimiento, herramientas e identificación institucional.** Equipo operativo de mantenimiento, herramientas e identificación institucional. Las sociedades obligadas deberán garantizar que las actividades de mantenimiento sean ejecutadas por un equipo operativo idóneo que debe conformarse en números que permita el adecuado mantenimiento de las áreas asignadas, con experiencia verificable en jardinería urbana, mantenimiento de zonas verdes, manejo de material vegetal ornamental, riego, plateo, bordillado, poda ornamental, fertilización, control fitosanitario y manejo adecuado de residuos vegetales, según las actividades asignadas.

Para tal efecto, deberán presentar al EPA Cartagena, previo al inicio de las labores y actualizar mensualmente, la relación del personal destinado al mantenimiento, indicando como mínimo nombres, identificación, cargo o rol operativo, experiencia o perfil, zona asignada, responsable de coordinación y funciones principales. Cualquier cambio en el equipo deberá ser reportado en el informe mensual correspondiente.

Las sociedades obligadas deberán disponer, durante todo el periodo de ejecución, de las herramientas, equipos, insumos, elementos de protección personal y demás medios técnicos necesarios, suficientes y en buen estado para cumplir oportuna y adecuadamente las labores aprobadas, tales como herramientas de jardinería, equipos de poda menor, elementos para riego, fertilización, control fitosanitario, recolección y acopio temporal de residuos, señalización preventiva y demás implementos requeridos por la naturaleza de cada actividad.

El personal asignado a las labores de mantenimiento deberá portar uniforme o dotación que permita su identificación en campo, en condiciones adecuadas de presentación y seguridad. Dicho uniforme deberá incluir la identificación de la actividad de compensación ambiental y el logo del EPA Cartagena, conforme al diseño que sea autorizado previamente por esta Autoridad Ambiental, sin que ello implique vínculo laboral, contractual o subordinación alguna entre dicho personal y el EPA Cartagena.

**4. Actividades técnicas mínimas obligatorias.** Durante todo el periodo aprobado deberán garantizarse, como mínimo, las labores de reposición vegetal inicial, reposición vegetal ordinaria aplicable, plateo alrededor de plantas, riego manual, bordillado y manejo de

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

bordes de jardinería, poda de material vegetal ornamental y de individuos arbóreos con DAP inferior a diez centímetros (10 cm), fertilización edáfica y foliar, control fitosanitario integrado, mantenimiento de ornamentales, setos y jardinería, limpieza operativa de caminos, bordillos y áreas duras asociadas, así como recolección, acopio temporal y manejo adecuado de residuos vegetales generados por dichas labores.

**5. Frecuencias mínimas de mantenimiento.** El riego deberá efectuarse, como mínimo, día hábil de por medio, a partir de los puntos de agua disponibles en cada zona, y reforzarse en temporada seca o eventos de estrés hídrico para garantizar humedad adecuada sin generar encharcamientos. El plateo, bordillado, manejo de bordes de jardinería, limpieza operativa, poda ornamental, fertilización y control fitosanitario deberán ejecutarse conforme a las necesidades específicas de cada zona, al estado del material vegetal y al cronograma operativo aprobado por el EPA Cartagena. El control fitosanitario preventivo deberá verificarse al menos mensualmente, con refuerzo posterior a lluvias intensas, plagas, enfermedades o eventos de estrés vegetal.

**6. Reposición vegetal y permanencia del material vegetal.** La reposición vegetal inicial y la reposición ordinaria equivalente al diez por ciento (10%) sobre las áreas intervenidas deberán ejecutarse con especies iguales o similares a las preexistentes, adaptadas a las condiciones urbanas de Cartagena, conforme a disponibilidad regional y criterios técnicos de adaptación, sostenibilidad y permanencia. La reposición ordinaria aplicará únicamente a plantas tipo jardín, excluyendo expresamente prados y árboles, sin perjuicio de la obligación de conservar el material vegetal existente y de reportar oportunamente pérdidas, deterioros, vandalismo o afectaciones por terceros.

**7. Suministro de agua y uso eficiente del recurso hídrico.** El agua para riego deberá provenir de los puntos habilitados en cada zona de intervención o de los carrotanques de contingencia aceptados en la propuesta, asegurando uso eficiente del recurso hídrico. En ningún caso podrán utilizarse fuentes no autorizadas, conexiones irregulares, captaciones que afecten cuerpos de agua, redes públicas, infraestructura urbana o condiciones sanitarias, ni prácticas de riego que produzcan encharcamientos, erosión o escorrentías innecesarias.

**8. Manejo de residuos vegetales y ordinarios.** Los residuos resultantes de poda, plateo, bordillado, limpieza operativa, reposición vegetal y demás actividades de mantenimiento deberán acopiarse temporalmente de manera ordenada, evitando dispersión, quema, acumulación prolongada o disposición en canales, cunetas, vías, andenes, separadores, áreas no autorizadas o cuerpos de agua. Las sociedades obligadas deberán coordinar el retiro, transporte y disposición final con el operador autorizado o con el esquema de aseo correspondiente, dejando evidencia documental y fotográfica en los informes mensuales.

**9. Prohibiciones y restricciones.** Durante la ejecución de la alternativa aceptada queda prohibido realizar talas, trasplantes o intervenciones severas sobre arbolado urbano sin autorización expresa del EPA Cartagena; aplicar herbicidas, insecticidas, fungicidas o productos químicos sin justificación técnica, señalización, elementos de protección personal y cumplimiento de ficha técnica; disponer residuos vegetales o sólidos en sitios no autorizados; ejecutar actividades que generen compactación, erosión, pérdida de cobertura vegetal o daño a especies ornamentales y arbóreas existentes; sustituir áreas, modificar el alcance o reducir frecuencias de mantenimiento sin aprobación previa del EPA Cartagena; y ejecutar labores no contempladas en la propuesta aceptada como si hicieran parte de la compensación aprobada.

**10. Informes mensuales, soportes y trazabilidad.** AMARILO S.A.S. y CONSTRUCCIONES OBYCON S.A.S. deberán presentar al EPA Cartagena informes mensuales de ejecución que incluyan, como mínimo: relación de actividades por fecha y por zona; registro fotográfico antes, durante y después de las intervenciones; área intervenida en metros cuadrados; frecuencias de riego, plateo, bordillado, fertilización, poda

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

y control fitosanitario; insumos utilizados, cantidades aplicadas y responsable técnico; soportes del manejo de residuos; uso de puntos de agua o carrotanques de contingencia cuando aplique; novedades por vandalismo, afectaciones por terceros, pérdida de material vegetal o eventos climáticos; reposición vegetal ejecutada; recomendaciones técnicas y acciones correctivas.

**11. Seguimiento, visitas y requerimientos técnicos.** El EPA Cartagena podrá realizar visitas de seguimiento en cualquier momento, solicitar información adicional, ordenar ajustes técnicos, requerir acciones correctivas y verificar la calidad, oportunidad, continuidad y trazabilidad de las actividades. Las sociedades obligadas deberán atender los requerimientos dentro del plazo que señale el EPA Cartagena, sin que ello suspenda el cumplimiento del mantenimiento ordinario aprobado.

**12. Cierre técnico y recibo a satisfacción.** Finalizado el periodo de ejecución, se realizará visita técnica de cierre para verificar el cumplimiento integral de la alternativa aceptada. La obligación compensatoria solo se entenderá cumplida cuando se acredite la ejecución total de las actividades aprobadas, la presentación de los informes correspondientes, la atención de los requerimientos técnicos, la reposición vegetal aplicable, el concepto técnico favorable de cierre y la suscripción del acta de cierre o recibo a satisfacción por parte del EPA Cartagena.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La ejecución parcial, tardía, discontinua o no verificable de las actividades no dará lugar al reconocimiento de cumplimiento de la obligación compensatoria, hasta tanto se subsanen las deficiencias identificadas por el EPA Cartagena.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas dará lugar a los requerimientos técnicos y administrativos que correspondan y no impide el ejercicio de las facultades de seguimiento, vigilancia, control y demás actuaciones a que haya lugar conforme al ordenamiento jurídico ambiental vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la sociedad AMARILO S.A.S con NIT: 800.185.295-1, a través del correo notificacionesjudiciales@amarilo.com; de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la sociedad CONSTRUCCIONES OBYCON S.A.S. con NIT: 860.527.800-9, a través de los correos obycon@obycon.com y juridico@obycon.com; de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR** a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLICAR** el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 04 de junio de 2026

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*Mauricio Rodríguez*

**Mauricio Rodríguez Gomez**  
**Director General Establecimiento Público Ambiental**

*Carlos Hernando Triviño Montes*

REV. Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Jurídica – EPA

)

*M. Rodríguez*

PTO: MEPC

R/só: Javier Pineda López *Javier Pineda López*  
Subdirector Técnico de Desarrollo Sostenible – EPA